ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y SOCIAL ALCAIDÍA DEPARTAMENTAL ANEXO I MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

Partido de Tigre



Presentado por



Octubre 2022



1. MARCO LEGAL E INSTITUCIONAL

El presente Anexo efectúa un encuadre del proyecto, desde la perspectiva jurídica e institucional, considerando las exigencias regulatorias aplicables al mismo en materia ambiental y cuestiones asociadas, como son los ajustes a los programas y normas de ordenamiento territorial y cuestiones afines a la seguridad y salud ocupacional.

La reforma constitucional de 1994 introdujo en forma expresa la protección del ambiente en su Art. 41, reconociendo como derecho básico a los habitantes el gozar de un ambiente sano. A su vez, incorporó una modalidad específica para el reparto de competencias en un sistema federal consolidado, introduciendo el concepto de normas de "Presupuestos Mínimos de Protección" que son competencia del Estado Federal, pudiendo las jurisdicciones locales dictar las normas necesarias para complementarlas.

Este modelo de distribución de competencias, que ha dado lugar a lo que doctrinariamente se conoce como "federalismo de concertación", se complementa con las previsiones del art. 124 de la CN que ha reconocido el dominio originario de las Provincias sobre los recursos naturales existentes dentro de su territorio. Este dominio originario otorga a las Provincias el poder de policía y jurisdicción sobre sus recursos naturales, entendiendo por tal la facultad de regular los usos de ese bien y ejercer el poder de policía sobre ellos.

En el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, entre esas autoridades corresponde destacar al Ministerio de Ambiente de la Provincia y a la Autoridad del Agua, sin perjuicio del involucramiento de otros organismos y dependencias en el marco de competencias sectoriales o específicas (autoridades hídricas), junto a los organismos municipales pertinentes.

Por lo que, en la matriz que acompañamos a continuación realizaremos un análisis de la normativa emanada de todas estas autoridades – nacionales, provinciales y municipales- que deben ser interpretadas a través de un adecuado diálogo de las fuentes aplicables.

Yamila Castagnola

Jamilos Haymla

Abogada

Especialista en Derecho Ambiental





PACTOS Y ACUERDOS INTERNACIONALES AMBIENTALES Y SOCIALES RATIFICADOS POR ARGENTINA

		TRATADOS INTE	RNACIONALES		
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad
Ley 23.778	Poder Legislativo	Aprueba el PROTOCOLO DE MONTREAL RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, suscripto en Montreal (CANADA) el 16 de setiembre de 1987.		De referencia en caso de utilizar estas sustancias - compras sustentables	Baja
Ley 23.918	Poder Legislativo	La Ley 23.918 aprueba la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres adoptada en Bonn, Alemania en Junio de 1978, buscando el compromiso de los Estados para una acción concertada de aquellos en cuyo territorio transitan estas especies durante alguna parte de su ciclo biológico.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No posee implicancias para el proyecto en tanto que las actividades a realizar no modifican corrientes migratorias de ninguna ave incluida en los Anexos del Convenio	Baja





Ley 23.922 (Modificada por la Ley 26.664)	Poder Legislativo	Aprueba el Convenio de Basilea, establece las condiciones para la exportación de desechos peligrosos y un mecanismo de control para su movimiento transfronterizo, mediante la exigencia del consentimiento informado previo, en los casos de operaciones de exportación o importación de residuos peligrosos. En términos generales, el Convenio de Basilea fija el principio del tratamiento de residuos en el lugar de generación, reservando los trámites de exportación y tránsito para aquellos casos en donde es imposible el tratamiento en el lugar de generación por razones operativas o tecnológicas.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible Cancillería	El mecanismo de Basilea ha sido utilizado por la República Argentina en diversas instancias donde ha sido imposible el tratamiento local, los casos más comunes siendo los PCBs, o algunos residuos conteniendo metales, tales como los residuos de tetretilo de plomo, utilizados en la elaboración de combustibles, con anterioridad a la década del noventa. Recientemente, la Ley 26.664, incorporó una enmienda al Convenio de Basilea, prohibiendo el movimiento de residuos peligrosos a países en vías de desarrollo para operaciones de tratamiento y destrucción. Tratándose de un proyecto nuevo, no se consideran implicancias concretas para el proyecto	Baja
Ley 24.105	Poder Legislativo	Aprueba Tratado sobre Medio Ambiente con la República de Chile.		e No genera obligaciones directas pues y se trata de un acuerdo marco. Podría ser de aplicación en negociaciones entre ambos países en los que la empresa intervenga como parte.	Baja
Ley 24.295	Poder Legislativo	Aprueba la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptada en Nueva York (Estados Unidos de América) el 9 de mayo de 1992 y abierta a la firma en Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) el 4 de junio de 1992.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	e No genera obligaciones directas. Deberá estarse a lo que surja de la regulación puntual en materia de cambio climático	Baja





Ley 24.375	Poder Legislativo	El Convenio sobre Diversidad Biológica prevé, como una de las medidas generales de conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, la integración de las estrategias de conservación a los planes, programas y políticas sectoriales o intersectoriales (Art 6º). Asimismo, sienta como medida concreta que deben promover los Estados el desarrollo adecuado y ambientalmente sostenible en aquellas zonas adyacentes a áreas protegidas. Este acuerdo, o Convenio CDB, constituye el fundamento normativo y sustento conceptual para muchas iniciativas de conservación o justificación para la creación de áreas protegidas.	Ambiente		En la zona de implantación del proyecto no se han identificados áreas sensibles.	Baja
Ley 23.724	Poder Legislativo	Aprueba el convenio de Viena para protección de la capa de ozono, adoptado en Viena el 22 de marzo de 1.985.	Ministerio Ambiente Desarrollo Sostenible		Las Partes tomarán las medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones del presente convenio y de los protocolos en vigor en que sean parte, para proteger la salud humana y el medio ambiente contra los efectos adversos resultantes o que puedan resultar de las actividades humanas que modifiquen o pueda modificar las capa de ozono.	Baja
Ley 25.438	Poder Legislativo	Apruébase el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, adoptado en Kyoto - Japón.	Ministerio d Ambiente Desarrollo Sostenible		Mediante el Decreto 2.213/02 se establece como autoridad de aplicación de la presente a la S.A. y D.S.	Baja
Ley 27.137	Poder Legislativo	Aprueba la Enmienda de Doha al Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, suscripta en la Ciudad de Doha —Estado de Qatar— el 8 de diciembre de 2012, que	Ministerio d Ambiente Desarrollo Sostenible	de y		Baja





		consta de dos (2) artículos, cuyas copias autenticadas en idiomas español e inglés, forman parte de la presente ley.			
Ley 25.778	Poder Legislativo	El Convenio de Rótterdam, sobre productos químicos peligrosos, es un instrumento internacional que permite controlar el comercio de productos químicos peligrosos y promueve su utilización responsable. El mecanismo deja a los Estados la facultad de tomar una decisión fundamentada de prohibir, permitir o restringir en su territorio la utilización del producto o delimitar su utilización a determinados fines o usos mediante la adopción de medidas reglamentarias teniendo en cuenta la capacidad de gestión segura del producto químico durante su ciclo de vida.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Tratándose de un proyecto nuevo, no se visualizan incidencias, más allá de contemplar las restricciones que pudiesen regir para ciertos insumos.	Baja
Ley 26.011	Poder Legislativo	Aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes, reconociendo el procedimiento de acuerdo fundado previo del Convenio de Rótterdam, estableciendo así un mecanismo internacional para la eliminación paulatina y control de la producción, comercio y utilización de contaminantes orgánicos persistentes. Se deben tener las mismas consideraciones que para otros insumos y productos químicos.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		Baja
Ley 25.841	Poder Legislativo	Aprobación de un Acuerdo Marco de Medio Ambiente en el Mercosur suscripto en Asunción.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No genera obligaciones, pero debe tenerse presente por las posibilidades que pueden surgir de su aplicación en relaciones comerciales en los países que integran el Grupo.	Ваја





Ley 26.602 Poder Legislativo Aprueba el TRATADO CONSTITUTIVO DE LA UNIÓN DE NACIONES SURAMERICANAS (UNASUR), suscripto en Brasilia - REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL - el 23 de mayo de 2008. Constituido por la República Argentina, la República de Brasil, la República de Colombia, la República de Chile, la República del Ecuador, la República de Colombia, la República de Conoretativa del Guyana, la República del Paraguay, la República del Paraguay, la República del Paraguay y la República del Perú, la República del Uruguay y la República del Paraguay y la R	s tiene como de manera ensuada, un y unión en lo nico y político ando prioridad las políticas la energía, la ciamiento y el e otros, con desigualdad la inclusión Baja on ciudadana, y reducir las marco del soberanía e os Estados. La protección los recursos nas, así como vención de las ha contra las
--	--





Ley 27.270	Poder Legislativo	Aprueba el Convenio de París de lucha contra el cambio climático - Se complementa con Ley de Presupuestos Mínimos en la materia Nº 27.520	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - Gabinete de Cambio Climático	Si bien la Ley Nacional 27.520 y su Decreto reglamentario 1030/20 son normas mayormente gubernativas, el decreto alude a "Planes de Respuesta" por jurisdicción, "Línea de Base" a tener como referencia; "Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (GEI)" y al "Sistema Nacional de Información sobre Cambio Climático". Todos esos conceptos anticipan futuros deberes a ser impuestos al sector privado, como requerimientos de información o eventuales límites de emisión. Por lo que, sería conveniente tener presente estos lineamientos.	Media
Ley 27.356	Poder Legislativo	Aprueba el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, suscripto en la ciudad de Kumamoto —Japón— el 10 de octubre de 2013, que consta de treinta y cinco (35) artículos y cinco (5) anexos, cuyas copias autenticadas en idiomas español e inglés, forman parte de la presente ley.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	El Convenio de Minamata tiene como objetivo proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y sus compuestos. Se recomienda no utilizar productos con mercurio añadido	Media
Ley 27.566	Poder Legislativo	Acuerdo de Escazú. Tiene como objetivo garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un ambiente sano y a su desarrollo	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	De referencia - Se debe garantizar la Información ambiental y participación ciudadana	Media





		sostenible.		
S/R	Organizació n de las Naciones Unidas	Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos	Reglas asociadas a las características edilicias de los alojamientos de los reclusos. En ese orden de ideas, se establece que "los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas y, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación" (Regla 13) y que las ventanas deberán permitir el ingreso de luz natural y aire fresco., aunque haya ventilación artificial (Regla 14). Asimismo, tanto las instalaciones de saneamiento como las de baño y ducha deben ser adecuadas permitiendo un uso razonable de las mismas (Reglas 15 y 16).	Media





LEGISLACIÓN NACIONAL

NORMAS GENERALES Organismo Autoridad de Descripción **Observaciones** Norma Prioridad **Emisor Aplicación** Constitución Asamblea Art. 18; Las cárceles serán sanas y Las normas constitucionales pueden Nacional Constituyente limpias. Art. 31: Esta Constitución, las ser operativas. leyes que en su consecuencia se dicten y los Tratados Internacionales son ley suprema y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella. Art.41: Establece el derecho a un ambiente sano y el deber de preservarlo; Alta Art. 43: Establece el derecho a la acción de amparo; Art. 75: Fija las facultades del Congreso de la Nación; Art. 121: Las provincias conservan todo el poder no delegado al Gobierno Federal; Art. 124: Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio Acta Constitutiva del Consejo Federal de Si bien en principio no fue suscripta Acta Consejo Consejo Constitutiva Federal Medio Ambiente. Federal de por todas las provincias, los del 31/8/90 Medio Medio firmantes -Buenos Aires entre ellas-Ambiente Ambiente lo hicieron en nombre de las Baja restantes. EL COFEMA tiene un rol importante en la reglamentación e instrumentación de las leyes de Presupuestos Mínimos. Fue ratificado por la Ley General del





				Ambiente. No genera obligaciones directas	
Pacto Federal Ambiental	Consejo Federal de Medio Ambiente	Acuerdo suscripto el 5 de julio de 1993 por los representantes de todas las Provincias integrantes del COFEMA.	Consejo Federal de Medio Ambiente	No genera obligaciones directas. Debe tenérselo en cuenta por cuanto fue suscripto entre otros por el gobernador de la provincia de Buenos Aires y es ratificado por la Ley 25.675 (Ley General del Ambiente).	Baja
Ley 25.675	Poder Legislativo	Ley General del Ambiente.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Es una ley general que establece al ambiente como bien jurídicamente protegido, políticas globales de protección ambiental, recursos para ellos y fija los principios rectores, entre otros los de prevención y precaución Puede ser complementada por normas provinciales. Anteriormente a su dictado la riqueza forestal, la fauna y los suelos se hallaban protegidos por leyes nacionales como la 13.273, 22.421 y 22.428 respectivamente, todas ellas de adhesión y que continúan en vigencia, sin generar obligaciones específicas para la empresa. Establece la obligación de contratar un seguro ambiental de acuerdo a lo que se establece por reglamentación. Mediante el Decreto 481/03 se designa a la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable como	Alta





				Autoridad de Aplicación de la presente Ley.	
Ley 25.831	Poder Legislativo	Ley de Presupuestos Mínimos de Acceso a la Información Ambiental.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Dado su carácter de LPM, en virtud de ella y de la/s complementaria/s que dicten las provincias, la empresa tiene derecho a acceder a la información pública ambiental. Hasta la fecha no ha sido reglamentada. Las obligaciones surgirán de su reglamentación.	Alta
Ley 27.275	Poder Legislativo	Ley de Derecho de Acceso a la Información Pública.	Agencia de Acceso a la Información Pública	La presente ley tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública. Solicitud de información. La solicitud de información debe ser presentada ante el sujeto obligado que la posea o se presuma que la posee, quien la remitirá al responsable de acceso a la información pública, en los términos de lo previsto en el artículo 30 de la presente ley. Se podrá realizar por escrito o por medios electrónicos y sin ninguna formalidad a excepción de la identidad del solicitante, la identificación clara de la información que se solicita y los datos de	Alta





				contacto del solicitante, a los fines de enviarle la información solicitada o anunciarle que está disponible. El sujeto que recibiere la solicitud de información le entregará o remitirá al solicitante una constancia del trámite.	
Resolución 4/18	Agencia de Acceso a la Información Pública	Criterios orientadores e indicadores para la correcta aplicación de la Ley Nº 27.275	Agencia de Acceso a la Información Pública	A todas las solicitudes de acceso a la información pública presentadas con anterioridad de la entrada en vigencia de la Ley Nº 27.275, ocurrida el 29 de septiembre de 2017, se aplicarán los procedimientos previstos en el Decreto Nº 1172 del 4 de diciembre de 2003	Alta
Resolución 92/04	Consejo Federal de Medio Ambiente	Define conceptos referidos a las leyes de presupuestos mínimos reafirmando las competencias provinciales, de todo lo cual elevan nota al Congreso de la nación.	Consejo Federal de Medio Ambiente	No genera obligaciones, pero debe considerarse a los efectos de la interpretación de los conceptos pues refiere "presupuestos mínimos" a la protección ambiental mínima del recurso y no de su gestión que es privativo de las provincias y reafirma que sólo han delegado por el art. 41 al Congreso de la Nación la facultad de dictar normas, o sea, leyes a ese respecto, no debiéndose desnaturalizar las competencias privativas provinciales consagradas en los arts. 122 y 124 de la C.N., pudiendo las provincias reglamentar las LPM en sus jurisdicciones.	Alta





Ley 19.549	Poder Legislativo	Ley de Procedimientos Administrativos De referencia en caso de requerirse presentaciones, descargos, etc. ante la Administración Pública Nacional.		Es de aplicación supletoria cuando la normativa ambiental nacional no contiene disposiciones procedimentales y cuando las provincias no tienen su propia norma de procedimiento administrativo.	Media
Decreto 1.883/91	Poder Ejecutivo	Reglamentación de Procedimiento Administrativo. Modifica y ordena a los Decretos 1.759/1972; 1.744/1973; 3.700/1977; 1.893/1985.	Poder Ejecutivo		Media

AGUA

Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad
Ley 25.688	Poder Legislativo	Ley de Presupuestos Mínimos sobre Régimen General de Aguas.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Dado su carácter de LPM, en virtud de ella y de la/s complementaria/s que dicten las provincias, se deberá acatar las obligaciones respecto del manejo del recurso que surgirán de su reglamentación, aun no dictada.	Media





Resolución 40/18	Ente Regulador de Agua y Saneamient o	Crea en el ámbito del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) el Registro de Inscripción de Matriculados Universitarios o Técnicos ante los respectivos Consejos Profesionales y de los Instaladores Sanitaristas que obtengan el Certificado de Idoneidad emitido por las entidades pertinentes que cumplan con los requisitos necesarios, quienes intervienen en los proyectos y dirección de las instalaciones hidráulicas sanitarias, ampliación, modificación y mantenimiento de las Instalaciones Sanitarias Internas.	Ente Regulador de Agua y Saneamiento	La inscripción en el Registro creado por el artículo 1º de la presente resolución resulta obligatoria y habilita a los registrados a tramitar cualquier clase de actuación referente a solicitudes, permisos y habilitaciones de instalaciones hidráulicas sanitarias internas, de acuerdo con la categoría de la instalación y a los instaladores sanitaristas a ejecutar los trabajos inherentes a las instalaciones, todo ello en el ámbito de la concesión a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS S.A.	Media
---------------------	---	--	--	--	-------

	AIRE							
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad			
Ley 24.449 (Art. 33 inc. A) (Modificada por Decreto 27/18)	Poder Legislativo	Ley Nacional de Tránsito.	Secretaría de Transporte	Los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas. Tales límites y el procedimiento para detectar las emisiones son los que establece la reglamentación (Dec. 779/95 Anexos N, Ñ y O)	Alta			
Decreto 779/95 (Reglamenta ción del Art. 33º de la Ley	Poder Ejecutivo	Reglamentación de la Ley 24.449 - Ley Nacional de Tránsito.	Secretaría de Transporte		Media			





24.449)					
Resolución 35/09 (Modificada por las Resoluciones 1.434/11, 1.800/11, 1.448/12, 1.315/13 y 1.464/14)	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Fija los Límites sobre emisiones contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas provenientes de automotores. Procedimiento para obtener el respectivo certificado de aprobación. Vigencia. Prórrogas. De referencia para la adquisición de vehículos	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	"ARTICULO 5º: Prorrogar la vigencia de los Certificados de Emisiones Gaseosas, otorgados con anterioridad a la publicación de la presente, que cumplan con los límites de emisiones gaseosas EURO III y EURO IV para motores pesados, las que tendrán vencimiento el 31 de diciembre de 2012 y el 31 de diciembre de 2014 respectivamente. Adóptese el mismo temperamento para los Certificados de Emisiones Sonoras otorgados a vehículos pesados cuya vigencia se acotó en concordancia con la vigencia del Certificado de Emisiones Gaseosas del Motor que los equipa. Los certificados previamente emitidos para vehículos livianos conforme los límites de Emisiones Gaseosas EURO 4, tendrán validez hasta el 31 de diciembre de 2014. ARTICULO 6º: Establecer el 1º de enero de 2013 como fecha de entrada en vigencia para la certificación de los límites de emisiones contaminantes gaseosas de nuevos modelos de vehículos livianos y pesados, en todas sus categorías alimentados a combustibles líquidos o gaseosos de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos Europeos 715/2007 y 692/2008 de vehículos livianos etapa A y Directiva Europea 2005/55 para motores pesados. A partir del 1º de	Media





				enero de 2015 ese requerimiento se extenderá para todo vehículo y/o motor que se fabrique o importe con destino a su comercialización en el mercado interno argentino".	
Decreto 27/18	Poder Ejecutivo	Sustituye el artículo nº 2 de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 en cuanto a las autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en la Ley los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta.	Poder Ejecutivo	De referencia	Baja
Resolución 1.464/14	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Sustituye los artículos 5° y 6° de la Resolución SAyDSN° 35/09, prorrogando la vigencia de los Certificados de Emisiones Gaseosas que cumplan con los límites de emisiones gaseosas EURO III y EURO IV para motores pesados, y EURO IV para vehículos livianos; y estableciendo las fechas de entrada en vigencia para la certificación de los límites de emisiones contaminantes gaseosas de nuevos modelos de vehículos livianos y pesados alimentados a combustibles líquidos o gaseosos.	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Sustituye el artículo 3º de la Resolución SAyDSNº 1.434/11, incorporado por su similar Nº 1.800/11. Deroga la Resolución SAyDSNº 901/14.	Media
Resolución 512/06	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Se crea en la Unidad de Cambio Climático en la órbita de la SAyDS la Comisión para el estudio del Cambio Climático en la Antártida e Islas del	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	No crea obligaciones es para información de la empresa atento la importancia del tema y la trascendencia de la elección del lugar donde se desarrollarán estudios e	Baja





		Atlantico Sur.		investigaciones sobre Cambio Climático que interesa a toda la sociedad.	
Ley 24.040	Poder Legislativo	Disposiciones a las que se ajustarán las sustancias controladas incluidas en el Anexo "A" del Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias Agotadoras de la Capa de Ozono (CFC 11, CFC 12, CFC 113, CFC 114, CFC 115, Halón 1211, Halón 1301 y Halón 2402).	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Es aplicable en el caso de utilizar dichas sustancias.	Baja
Ley 24.167	Poder Legislativo	Aprueba la ENMIENDA DEL PROTOCOLO RELATIVO A LAS SUSTANCIAS QUE AGOTAN LA CAPA DE OZONO, adoptada en Londres, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, el 29 de junio de 1.990.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Es aplicable en el caso de utilizar dichas sustancias.	Baja
Ley 25.389	Poder Legislativo	Aprueba las enmiendas al PROTOCOLO DE MONTREAL relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, adoptadas en Montreal, Canadá, el 17 de septiembre de 1997.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Es aplicable en el caso de utilizar dichas sustancias.	Baja
Ley 26.106	Poder Legislativo	Protocolo de Montreal. aprobación de la enmiendo de Beijing.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Deben respetarse los plazos de congelamiento y reducción progresiva de uso de sustancias (ejemplos Freones) que agotan la capa de ozono	Baja





Decreto 265/96	Poder Ejecutivo	Crea la Oficina Programa Ozono (OPROZ) que tendrá como función coordinar las tareas relacionadas con la ejecución del Programa País para la eliminación del consumo de sustancias que agotan la capa de ozono.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		Baja
Resolución 953/04 (Modificada por las Resoluciones 1.813/13 y 1.414/13)	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Definición de sustancias controladas, controladas recuperadas, controladas recicladas, controladas regeneradas, Registro histórico de importaciones. Cupo de importación. Cuota. Importación/exportación. Importador nuevo o eventual. Habilítase un Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (RIESAO).	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Ante necesidad de importar sustancias de este tipo se debe realizar por medio de importadores que se encuentren debidamente inscriptos en dicho registro.	Baja
Resolución 1.813/13	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Se modifican diferentes Artículos de la Resolución SAyDSNº 953/04 sobre Sustancias que agotan la capa de ozono.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible		Ваја
Resolución Conjunta 9/14 y 9/14	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Se aprueba el Procedimiento a fin de formalizar la presentación de la información necesaria para la confección de la solicitud de excepción para los usos críticos del bromuro de metilo, sustancia comprendida en el Anexo E, Grupo I del Protocolo de Montreal.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	La presente norma debe ser tenida en cuenta por quienes deseen presentar una solicitud de excepción para usos críticos del bromuro de metilo.	Baja





	RUIDOS MOLESTOS AL VECINDARIO					
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad	
Norma IRAM 4062-2001	Instituto Argentino de Normalizaci ón y Certificación	Ruidos molestos al vecindario. Métodos de medición y clasificación.	Instituto Argentino de Normalización y Certificación	Si bien, la presente norma no es de carácter obligatorio, ante el vacío legal existente en la materia se deben adoptar los criterios establecidos por la misma.	Media	
Ley 24.449 (Art. 33 inc. A) (Modificada por Decreto 27/18)	Poder Legislativo	Ley Nacional de Tránsito. Reglamentada por el Decreto 779/95	Secretaría de Transporte	Los automotores deben ajustarse a los límites sobre emisión de contaminantes, ruidos y radiaciones parásitas. Tales límites y el procedimiento para detectar las emisiones son los que establece la reglamentación (Dec. 779/95 Anexos N, Ñ y O).	Media	
Decreto 27/18	Poder Ejecutivo	Sustituye el artículo nº 2 de la Ley Nacional de Tránsito 24.449 en cuanto a las autoridades de aplicación y comprobación de las normas contenidas en la Ley los organismos nacionales, provinciales, municipales y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES que determinen las respectivas jurisdicciones que adhieran a ésta.	Poder Ejecutivo	De referencia	Baja	





SUELO. RESIDUOS Y PRODUCTOS PELIGROSOS					
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad
Ley 22.428	Poder Legislativo	Ley de Fomento a la Conservación de Suelos	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	El Decreto 831/93 reglamentario de la Ley Nacional 24.051 de Residuos Peligrosos, establece en la Tabla 9 los Niveles Guía de Calidad de Suelo. Se encuentra Reglamentada por el Decreto 681/81.	Media
Decreto 831/93 - Anexo II - Tabla 9	Poder Legislativo	Reglamentación de la Ley 24.051 - Ley de Residuos Peligrosos. Nivel Guía de Calidad de los Suelos (Tabla 9).	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable		Alta
Ley 24.051	Poder Legislativo	Ley de Residuos Peligrosos.	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	El régimen penal enunciado en el Cap. IX de la presente es de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional. Se presume, salvo prueba en contrario, que todo residuo peligroso es cosa riesgosa en los términos del segundo párrafo del artículo 1113 del Código Civil, modificado por la Ley N° 17.711. La empresa se encontrara afectada por otras disposiciones emanadas de la presente en caso de que el residuo sea tratado en otra provincia. Se supone que al reglamentarse la LPM 25.612 esta normativa perderá su vigencia.	Alta





Resolución 523/13	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Se establecen definiciones y lineamientos para el desarrollo de una estrategia nacional referida al Manejo Sustentable de Neumáticos en su Ciclo de Vida, particularmente los neumáticos de desecho.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	No genera obligaciones concretas para la organización, pero debe ser considerada por la misma como una guía o medida proactiva en caso de generar neumáticos como residuo.	Media
Resolución 522/16	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Establece objetivos, definiciones y lineamientos, para el desarrollo de una estrategia nacional referida al Manejo Sustentable de Residuos Especiales de Generación Universal (REGU).	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Se considera Residuo Especial de Generación Universal a todo aquel cuya generación devenga del consumo masivo y que, por sus consecuencias ambientales o características de peligrosidad, requieran de una gestión ambientalmente adecuada y diferenciada de otros residuos. A título enunciativo, quedan comprendidos en los alcances de la presente Resolución: -Aceites Vegetales Usados -Aceites Minerales Usados -RAEE -Pilas, baterías portátiles -Lámparas de bajo consumo conteniendo mercurio Cartuchos y tonners -Envases que en virtud de la sustancia que contuvieron posean características de peligrosidad -Envases vacíos de fitosanitarios	Media





				 Neumáticos de desecho Termómetros, esfigmomanómetros Acumuladores de ácido plomo Pinturas y solventes Medicamentos Membranas asfálticas. 	
Resolución 1.542/10 (Modificada por la Resolución 1.407/11)	Secretaría de Energía	Se aprueba como nivel máximo de consumo específico de energía, o mínimo de eficiencia energética el correspondiente a la clase E de eficiencia energética en modo refrigeración establecido en la Norma IRAM 62406:2007, para los acondicionadores de aire alcanzados por la Disposición Nº 859 de fecha 11 de noviembre del año 2008 de la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR, a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución. Esto se revisó en Resolución 814/13 (Modificada por la Resolución 228/14)	Dirección de Comercio Interior	Compras sustentables. A considerarse en la elección de equipos de refrigeración en lo que respecta a eficiencia energética como una medida proactiva.	Media
Resolución 751/09	Ente Nacional Regulador del Gas	Aprueba los requisitos mínimos de seguridad y eficiencia energética para artefactos de uso doméstico que utilizan gas como combustible.	Ente Nacional Regulador del Gas	Se considera que los artefactos están "en condiciones normales de funcionamiento", cuando simultáneamente estén correctamente instalados y sean sometidos a un mantenimiento periódico de conformidad con las instrucciones del fabricante y las reglamentaciones vigentes, presenten variación normal	Media





en la calidad del gas y fluctuación normal en presión de suministro, y se utilicen de acuerdo con los fines previstos.

SUELO. RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad
Ley 25.916	Poder Legislativo	Ley de Presupuestos Mínimos sobre Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (promulgada por Decreto 1.158/04)	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Por ser ley de presupuestos mínimos es obligatoria en todo el país (art. 41 de la CN). En virtud de la misma, la empresa deberá adecuar la gestión de los RSU que produzca, a las obligaciones que surgirán de la reglamentación. No se halla aún reglamentada. A través del Decreto 1.158/04 se observa en el Art. 24º la expresión "en el ámbito de su jurisdicción", además se observan los Arts. 30, 33, 34 y 37. Atento a la gestión eminentemente municipal de esta categoría de residuos, deberá estarse a lo que surja de la ley provincial y la Ordenanza aplicable para el municipio de Tigre.	Media
		NODMAS	VADIAC		

NORMAS VARIAS





Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad
Código Civil y Comercial	Poder Legislativo	Deber genérico de no dañar. Prevención del daño. Es el deber de toda persona de: A) Evitar causar un daño no justificado; B) Adoptar, de buena fe y conforme a las circunstancias, las medidas razonables para evitar que se produzca un daño, o disminuir su magnitud; y C) No agravar el daño, si ya se produjo (Art. 1710, Código Civil y Comercial). La violación del deber de no dañar a otro, o el incumplimiento de una obligación, da lugar a la reparación del daño causado (Art. 1716, Código Civil y Comercial). La reparación del daño debe ser plena. Consiste en la restitución de la situación del damnificado al estado		Deberes genéricos	Alta
		anterior al hecho dañoso, sea por el pago en dinero o en especie (Art. 1740, Código Civil y Comercial).			
Resolución 337/2019	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Aprueba a nivel nacional una guía de buenas prácticas para la elaboración de estudios de impacto ambiental	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Se trata de contenidos mínimos y buenas prácticas. Se encuentra reglamentado a nivel provincial por Res 492 OPDS	Alta
Ley 22.421 (Modificada por la Ley 26.447)	Poder Legislativo	Fauna Silvestre. Declárase de interés público la fauna silvestre que temporal o permanentemente habita el territorio de la República, así como su protección, conservación, propagación, repoblación	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Reglamentada por Decreto 666/97. No genera obligaciones concretas pero debe tenerse en cuenta sus principios para el cuidado y protección de la fauna silvestre en la circulación	Baja





	y aprovechamiento racional. Todos los habitantes de la Nación tienen el deber de proteger la fauna silvestre, conforme a los reglamentos que para su conservación y manejo dicten las autoridades de aplicación. En el caso de este proyecto, no se prevé afectación		de los vehículos de la empresa. La Ley 26.447 sustituye el Art. 35º quedando redactado de la siguiente forma "Art, 35º: En los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales, en todo lo concerniente a la fauna silvestre, regirán la legislación específica para esas áreas y los artículos 3º, 16, inciso a), 24, 25, 26 y 27 de la presente ley. En el ámbito de las áreas protegidas administradas por la Administración de Parques Nacionales, será exclusivamente el citado organismo, en su calidad de autoridad administrativa de aplicación, el responsable de dictar las normas complementarias y aclaratorias sobre la protección y manejo de la fauna silvestre y de establecer las prohibiciones previstas en los artículos 25 y 26 de la presente ley. Las disposiciones de este artículo se aplicarán también en las reservas naturales estrictas y en las reservas naturales estrictas y en las reservas naturales silvestres y educativas, administradas por el Estado nacional a través de la Administración de Parques Nacionales.".	
oder ecutivo	Decreto Reglamentario de la Ley 22.421	Ministerio de Ambiente y Desarrollo	Funciona como supletoria de las disposiciones provinciales al respecto.	Baja





			Sostenible		
Resolución 515/06 (Modificada por Resolución 940/15)	Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Crea el Programa para la Gestión Ambiental de Sitios Contaminados en el ámbito de la citada Secretaría.	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	De referencia	Baja
Ley 27.287	Poder Legislativo	Crea el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil que tiene por objeto integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.	Consejo Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil	El Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil tiene como finalidad la protección integral de las personas, las comunidades y el ambiente ante la existencia de riesgos.	Baja





Ley 25.197	Poder Legislativo	PATRIMONIO CULTURAL. de Bienes Culturales.	Registro	Único	Secretaría Cultura	de	La presente ley tiene por objeto la centralización del ordenamiento de datos de los bienes culturales de la Nación, en el marco de un sistema de protección colectiva de su patrimonio que a partir de la identificación y registro de este será denominado Registro Nacional de Bienes Culturales.	
							Se entiende por "bienes culturales histórico-artísticos" todas las obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza, de carácter irreemplazable, cuya peculiaridad, unidad, rareza y/o antigüedad les confiere un valor universal o nacional excepcional desde el punto de vista histórico, etnológico o antropológico, así como las obras arquitectónicas, de la escultura o de pintura y las de carácter arqueológico.	Baja
							Por lo tanto, será un "bien cultural histórico-artístico" aquel que pertenezca a alguna de las siguientes categorías:	
							1. El producto de las exploraciones y excavaciones arqueológicas y paleontológicas, terrestres y subacuáticas.	
							2. Los objetos tales como los instrumentos de todo tipo, alfarería, inscripciones, monedas, sellos, joyas, armas y objetos funerarios.	





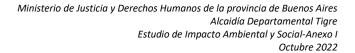
- 3. Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos históricos.
- 4. Los materiales de interés antropológico y etnológico.
- 5. Los bienes que se refieren a la historia, incluida la historia de las ciencias y las técnicas, la historia social, política, cultural y militar, así como la vida de los pueblos y de los dirigentes, pensadores, científicos y artistas nacionales.
- 6. Los bienes inmuebles del patrimonio arquitectónico de la Nación.
- 7. Los bienes de interés artístico tales como:
- Pinturas y dibujos hechos sobre cualquier soporte y en toda clase de materias.
- Grabados, estampas, litografías, serigrafías originales, carteles y fotografías.
- Conjuntos y montajes artísticos originales cualquiera sea la materia utilizada.
- Obras de arte y artesanías.
- Producciones de arte estatutario.
- Los manuscritos raros e incunables, códices, libros, documentos y publicaciones de interés especial,





				sueltos o en colecciones. - Los objetos de interés numismático, filatélico. - Los documentos de archivos, incluidos colecciones de textos, mapas y otros materiales,	
				 cartográficos, fotografías, películas cinematográficas, videos, grabaciones sonoras y análogos. Los objetos de mobiliario, instrumentos musicales, tapices, 	
				alfombras y trajes.	
Resolución 7/17	Consejo Profesional de Ingeniería Química	Crea el REGISTRO NACIONAL DE TOMADORES DE MUESTRAS (ReNaToM), el cual tendrá por objeto registrar a todos los profesionales que realicen las tareas de toma de muestras para su posterior análisis químico, físico, fisicoquímico, biológico, toxicológico, microbiológico, pericial, ambiental y otros de competencia de los profesionales de la química.	Consejo Profesional de Ingeniería Química		Media
Resolución 249/17	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable	Crea la Red Federal de Control Ambiental (RE.FE.CO.A) y la Red Nacional de Laboratorios Ambientales.	Secretaría de Control y Monitoreo Ambiental	La RED FEDERAL DE CONTROL AMBIENTAL tendrá como objeto fortalecer la gestión pública en lo que respecta a la prevención de potenciales daños ambientales o la recomposición de ellos, mediante la mejora del nivel de cumplimiento efectivo de la normativa ambiental por parte de los sujetos obligados.	Baja











LEGISLACIÓN PROVINCIAL

		MARCO GENERA	AL DE REFEREN	CIA	
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad
Constitución Provincial	Asamblea Constituyente Provincial	Constitución de la Provincia de Buenos Aires. Art. 28: Los habitantes de la provincia tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo La provincia ejerce el dominio eminente sobre el ambiente y los recursos naturales Establece el principio precautorio. Garantiza el derecho a solicitar y recibir adecuada información.		Las normas constitucionales pueden ser operativas.	Alta
Resolución 445/1028	Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible		Ambiente de la	De referencia para conocimiento del procedimiento administrativo aplicable por incumplimientos a la normativa ambiental - Ej.: Ley 11.723. En su Anexo se describen los pasos a cumplimentar por parte de OPDS y de los administrados	Media
Ley 13.325	Poder Legislativo	Código Procesal Contencioso Administrativo de la Provincia de Buenos Aires.	Poder Judicial	Es de aplicación para el supuesto de acciones judiciales de carácter ambiental en ese fuero.	Media
Ley 11.469	Poder Legislativo	Establece los objetivos de la política ambiental en la provincia de buenos aires.	Ministerio de Ambiente de la Pcia. de	No crea obligaciones. Es de información.	Baja





			Buenos Aires		
		EVALUACIÓN DE I	MPACTO AMBIEI	NTAL	
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad
Ley 11.723	Poder Legislativo	Ley General del Ambiente. Establece la obligatoriedad de la participación ciudadana en el proceso de evaluación de impacto ambiental	Ministerio de Ambiente de la Pcia. de Buenos Aires	Es una ley general que establece el marco ambiental para la Provincia y debe ser tenida en cuenta pues contiene los principios rectores de la gestión ambiental. Por ley 13.516 se incorpora la facultad de la autoridad de aplicación de disponer la clausura temporal total o parcial de un establecimiento como medida preventiva, cuando la gravedad de la situación lo amerite.	Alta
Ley 12.475	Poder Legislativo	Ley Provincial de acceso a documentos públicos administrativos - única norma a nivel local que reglamenta el derecho de acceso a la información pública ambiental. Se debe complementar con la Ley de Presupuestos Mínimos 25831	Ministerio de Ambiente de la Pcia. de Buenos Aires- Ministerio de Infraestructura de la Provincia - Ministerio de Justicia de la Provincia	La norma prevé que toda persona física o jurídica que tenga interés legítimo, el derecho de acceso a los documentos administrativos. Y se define a los documentos administrativos como toda representación gráfica, fotocinematográfica, electromagnética, informática, digital o de cualquier otra especie, que contenga datos o informaciones provenientes de órganos públicos del Estado Provincial. Podría ser objeto de consulta el estudio de impacto ambiental	Media
Resolución 492/19	Organismo Provincial para el	Establece las pautas del procedimiento de evaluación de impacto ambiental y las condiciones para la emisión de una	Ministerio de Ambiente de la Pcia. de	Se debe cumplimentar con la presentación del Estudio de Impacto Ambiental de la obra de acuerdo a las	Alta





	Desarrollo Sostenible	Declaración de Impacto Ambiental (DIA) en el marco de la Ley 11.723. En su Anexo 1 incluye el contenido de un informe de impacto ambiental.	Buenos Aires	pautas contenidas en los Anexos de la Resolución	
Resolución 489/2019	Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible	Creación del Registro Único de Profesionales Ambientales y Administrador de Relaciones (RUYAPAR) y establece sanciones por falsear información	Ministerio de Ambiente de la Pcia. de Buenos Aires	El informe ambiental y los monitoreos realizados o a realizarse deberán ser suscriptos en conjunto con un profesional inscripto ante el registro	Alta
		SUELO. Ordenamier	nto Ambiental Ter	ritorial	
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad
Decreto-Ley 8912/77	Poder Ejecutivo	La ley rige el ordenamiento del territorio de la Provincia de Buenos Aires, y regula el uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo. Esta ley define: a. objetivos fundamentales del ordenamiento territorial; b. Los principios en materia de ordenamiento territorial; c. delimitación de territorios rurales y urbanos de los municipios; d. usos de suelo; e. el proceso de ocupación del territorio; f. uso, ocupación, subdivisión y equipamiento del suelo; g. intensidad de la ocupación; h. la definición de los instrumentos de aplicación de la ley; entre otras cosas.	Municipalidad de Tigre- Ministerio de Ambiente de la Pcia. de Buenos Aires- Ministerio de Infraestructura	El emplazamiento del proyecto debe respetar las pautas municipales de zonificación de acuerdo con su Código Urbanístico	Alta





Ley 12.704	Poder Legislativo Provincial	Se establecen y regulan las condiciones para las áreas que sean declaradas "Paisaje Protegido de Interés Provincial" o "Espacio Verde de Interés Provincial", con la finalidad de protegerlas y conservarlas.	Ministerio de Ambiente de la Pcia. de Buenos Aires	Crea el Registro de Paisajes Protegidos y Espacios Verdes de interés provincial que funcionará bajo la dependencia que designe el Poder Ejecutivo, debiéndose comunicar a la Dirección Provincial del Registro de la Propiedad la incorporación de las áreas declaradas por ley a fin de hacerlo constar en las cédulas catastrales correspondientes.	Baja
Decreto 2.314/12	Poder Ejecutivo	Aprueba la reglamentación de la Ley 12.704 de "Paisaje Protegido de Interés Provincial" y/o "Espacio Verde de Interés Provincial".	Ministerio de Ambiente de la Pcia. de Buenos Aires	Toda obra o actividad susceptible de producir impactos negativos, a desarrollar en los ambientes declarados "Paisaje Protegido de Interés Provincial" o "Espacio Verde de Interés Provincial", deberá estar precedida por un ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, que será evaluado inicialmente por el o los Municipios involucrados y posteriormente girado al Ministerio de Ambiente de la Pcia. de Buenos Airespara el dictado de la Declaración de Impacto Ambiental, resultando de aplicación al respecto las previsiones de la Ley Provincial Nº 11.723. El mencionado Estudio de Impacto Ambiental deberá contener, como mínimo, la siguiente información: a) Descripción del proyecto: 1. Ubicación y superficie del área afectada; 2. Infraestructura existente y a construir; 3. Actividades a desarrollar durante la	Baja





preparación del sitio, operación y finalización; 4. Cronograma y etapas de ejecución b) Descripción general del ambiente: 1. Caracterización del ambiente físico y biológico;
2. Caracterización de aspectos
principalmente vinculados o afectados
por el proyecto;
3. Descripción del estado de
conservación del área y de los
principales problemas detectados;
4. Población residente en el área.
c) Descripción de las acciones
principales pasibles de generar algún
impacto ambiental.
d) Cuando se prevean acciones que
generen efectos ambientales negativos,
deberán también
proponerse las alternativas tendientes
a evitar o minimizar tales impactos.





PASIVOS AMBIENTALES







Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad
Resolución 95/14	Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible	Establece las pautas por las que se regirá el inicio, ejecución y finalización de tareas de remediación en sitios contaminados ubicados en el territorio de la provincia de Buenos Aires.	Ministerio de Ambiente de la Pcia. de Buenos Aires	Se entenderá por responsable de la contaminación a los sujetos titulares de la actividad generadora de la misma o a los propietarios de los inmuebles en el caso de que no se pueda ubicar al titular de la actividad, conforme lo estipulado por el artículo 5° de la Ley N° 14.343. Frente a una contaminación, se deberá presentar un ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN y, eventualmente, un PLAN DE REMEDIACIÓN	Media
Ley 14.343	Poder Legislativo	Ley de Pasivos Ambientales. Tiene por objeto regular la identificación de los pasivos ambientales, y la obligación de recomponer sitios contaminados o áreas con riesgo para la salud de la población, con el propósito de mitigar los impactos negativos en el ambiente. Crea el FONDO PROVINCIAL DEL AMBIENTE (FOPROA), que será integrado por las multas que se perciban por aplicación de sanciones a las leyes ambientales provinciales y cuya recaudación será destinada a la recomposición de pasivos ambientales y sitios contaminados, en los que no se pueda determinar el responsable, a criterio de la Autoridad de Aplicación. Es importante tener en cuenta pautas técnicas mínimas para el CIERRE del proyecto	Poder Ejecutivo	PASIVO AMBIENTAL: Se entiende por PASIVO AMBIENTAL al conjunto de los daños ambientales, en términos de contaminación del agua, del suelo, del aire, del deterioro de los recursos naturales y de los ecosistemas, producidos por cualquier tipo de actividad pública o privada, durante su funcionamiento ordinario o por hechos imprevistos a lo largo de su historia, que constituyan un riesgo permanente y/o potencial para la salud de la población, el ecosistema circundante y la propiedad, y que haya sido abandonado por el responsable. RESPONSABLES: Están obligados a recomponer los pasivos ambientales y/o sitios contaminados, los sujetos titulares de la actividad generadora del daño y/o los propietarios de los inmuebles, en el caso de que no se pueda ubicar al titular de la actividad. El	Media





Resolución 329/10	Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible	Aprueba las pautas de funcionamiento del Fondo para la protección y restauración ambiental, las que quedarán establecidas conforme surge del Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.	Ministerio de Ambiente de la Pcia. de Buenos Aires	pasivo generado puede encontrarse indistintamente en el propio establecimiento o en terrenos adyacentes a él, públicos o privados. PROCEDIMIENTO PREVENTIVO: En el caso del cese definitivo o transferencia de actividades, el titular de las mismas deberá presentar la auditoría de cierre para su evaluación por parte de la Autoridad de Aplicación. El procedimiento será previsto por la Reglamentación de la presente. Requisitos técnicos mínimos que deberá contener la auditoría de cierre: descripción de la actividad y de las instalaciones, muestreo y análisis del suelo, y de las aguas subterráneas, medidas de prevención y de control de la contaminación del suelo y estudio hidrogeológico. De referencia	Baja			
	RESIDUOS ESPECIALES/PELIGROSOS							
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad			





Ley 11.720 (Modificada por la Ley 13.515)	Poder Legislativo	Regula la generación, manipulación, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos especiales en el territorio de la provincia de Buenos Aires.	Ministerio de Ambiente de la Pcia. de Buenos Aires	Las obligaciones surgen del decreto reglamentario 806/97 del PEP. Al generarse residuos especiales -según definición art. 3 de la Ley y Anexo junto con Res. OPDS 465/18- se deben gestionar conforme pautas legales aunque no haya obligación de registrarse Por ley 13.515 se modifican e incorporan artículos correspondientes a sanciones previstas y competencias de la autoridad de aplicación.	Media
Decreto 806/97 (Modificado por el Decreto 650/11)	Poder Ejecutivo	Decreto reglamentario de la ley de residuos especiales.	Ministerio de Ambiente de la Pcia. de Buenos Aires	El Decreto 650/11 modifica los Artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, y 58° de la presente. En efecto, se aplica lo referido a dicha norma para la fórmula de cálculo de la TASA ANUAL GENERADORES (Art. 4°), incentivos por recuperación o reciclado (Art. 6°), inscripción en el Registro Provincial de Generadores y Operadores (Art. 7°), requisitos para la obtención del CHE (Art. 8°) y sanciones (Art. 58°). Se deberán conservar constancias de gestión de residuos (manifiestos y certificados)	Media
Resolución 468/19	Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible	Gestión de aceites usados - regeneración; exención de tasa.	Ministerio de Ambiente de la Pcia. de Buenos Aires		Media
		RESIDUOS SÓ	LIDOS URBANOS	3	
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad





Ley 9.111	Poder Legislativo	Disposición Final de los Residuos Sólidos Urbanos o Industriales Asimilables A RSU.	CEAMSE - Municipios - Ministerio de Ambiente	Art. 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18 derogados por ley 13.592.	Alta
Ley 13.592	Poder Legislativo	Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.	Ministerio de Ambiente de la Pcia. de Buenos Aires	La presente Ley tiene como objeto fijar los procedimientos de gestión de los residuos sólidos urbanos, de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nacional 25.916 de "Presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión integral de residuos domiciliarios". No genera obligaciones específicas. Deben respetarse pautas municipales para la disposición de Residuos.	Media
Decreto 1.215/10	Poder Ejecutivo	Aprueba la Reglamentación de la Ley 13.592. Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos.	Ministerio de Ambiente de la Pcia. de Buenos Aires	No hay obligaciones específicas que surjan de la norma. Se dictaron varias normas complementarias para establecer obligaciones diferenciales a los llamados "grandes generadores" de RSU. Si bien, por el volumen, el proyecto podría encuadrarse aquí; lo cierto es que no es una actividad contemplada en ninguna de las resoluciones dictadas (137, 138 y 139 de 2013).	Media
		•	AIRE		
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad
Ley 5.965	Poder Legislativo	Ley de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera.	Ministerio de Ambiente de la	Las obligaciones en materia de emisiones a la atmósfera surgen del decreto reglamentario 3.395/96 del PEP.	Media





Decreto 1074/18	Poder Ejecutivo	Reglamentación de la Ley 5965. Todo generador de emisiones gaseosas, existente o a instalarse, que vierta las mismas a la atmósfera y se encuentre ubicado en el territorio de la provincia de Buenos Aires, queda comprendido dentro del presente. Los generadores deberán obtener la Licencia de Emisiones Gaseosas a la Atmósfera (LEGA), previa presentación de una Declaración Jurada. Están exceptuadas las fuentes móviles y domiciliarias.	Ambiente de la	El Decreto es complementado por la Resolución OPDS 559/19. Se debe cumplir con los estándares de calidad de aire previstos en el Anexo del Decreto. La LEGA podrá iniciarse recién cuando el usuario haya iniciado el trámite de DIA. El trámite deberá estar aprobado antes de inicio del Informe técnico final de la DIA, ya que la LEGA aprobada es condición necesaria para otorgar la DIA.	Media
		RI	JIDOS		
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad





159/96 Política molestos. Adopción de la Norma IRAM (Modificada por la Resolución 94/02) Ambiental Modestos. Adopción de la Norma IRAM 4062:2001. Ambiente de la Pcia. de ruidos exteriores y concluir en los términos de la Norma IRAM citada si los mismos superan los umbrales permitidos, en cuyo caso se deben adoptar medidas de morigeración. Deberá tenerse presente	/96 odificada la solución	(Modificada por la Resolución	Política ada Ambiental	•	Pcia. de	ruidos exteriores y concluir en los términos de la Norma IRAM citada si los mismos superan los umbrales permitidos, en cuyo caso se deben adoptar medidas de morigeración. Deberá tenerse presente la normativa municipal sobre este tema. MEDIDAS DE ATENUACIÓN: Implementar medidas de atenuación para terceros, sin perjuicio de la observancia de las medidas de protección personal establecidas en la Ley de Higiene y	Media	
--	------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------	---	----------	--	-------	--

		A	GUA		
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad
Ley 5.965	Poder Legislativo	Ley de protección a las fuentes de provisión y a los cursos y cuerpos receptores de agua y a la atmósfera.	Autoridad del Agua		Media
Decreto 2.009/60 (Modificado por los Decretos 3.995/84 y 3.970/90)	Poder Ejecutivo	Genera obligaciones en tanto regula la calidad de los efluentes, la autorización para la emisión a cuerpos receptores; contempla el tema de las descargas preexistentes y faculta a la autoridad de aplicación a realizar inspecciones, toma de muestras y análisis a través de la entonces Dirección de Hidráulica; luego modificado el contenido posible de los efluentes y controlado por el ADA.	Autoridad del Agua	Sus disposiciones deben adecuarse a las resoluciones de la Autoridad del Agua como autoridad de Aplicación del Código de Aguas de la provincia, mencionado dentro de las normativas generales de la misma.	Media





Ley 12.257	Poder Legislativo	Código de Agua de la Provincia de Buenos Aires - crea a la Autoridad del Agua como un ente autárquico de derecho público y naturaleza multidisciplinaria a cargo de la planificación, el registro, la constitución y la protección de los derechos, la policía y el cumplimiento y ejecución de las demás misiones allí previstas.			Media
------------	----------------------	--	--	--	-------



LEGISLACIÓN MUNICIPAL

		ARBO	DLADO		
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad
Decreto 1160/1998	Departamento Ejecutivo Tigre	Poda en vía pública	Subsecret aría de Espacios Verdes	Se fijan las condiciones para ejecutar podas en vía pública - Período autorizado mayo a agosto de cada año	Alta
Ordenanza 1419/1993	Concejo Deliberante Tigre	Plantación de árboles. Preservación. Autorización para tala	Subsecretaría de Espacios Verdes	Se prohíbe la tala. Obligación municipal de reforestación de árboles	Media
		ORDENAMIENT	O TERRITORIAL		
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad
Ordenanza 1894/96 con las modificacion es de la Ordenanza 3344/2013	Concejo Deliberante Tigre	Código de Zonificación	Obras particulares	Las disposiciones de este código alcanzan y rigen todos aquellos asuntos relacionados con las densidades de población, el uso del suelo, la subdivisión de la tierra, la apertura y ensanche de vías pública, los volúmenes edificables, medioambiente, infraestructura y servicios, del equipamiento comunitario y aspectos del ordenamiento territorial y usos deTigre	Alta
Decreto 165/08 convalidado	Departamento Ejecutivo Tigre	Altura máxima de las construcciones	Obras particulares		Alta





por
Ordenanza
2892/2008 y
ampliado por
Ordenanza
3324/2012

RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad
Decreto 62/2012	Departamento Ejecutivo Tigre	Deberán inscribirse en el Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos (RORSU) todas las empresas dedicadas al servicio de recolección, carga y traslado a disposición intermedia o final de todo tipo de residuos sólidos urbanos, incluyendo empresas operadoras de contenedores y volquetes, que brinden u ofrezcan servicios en el partido de Tigre.	Departamento Ejecutivo - Dirección de Gestión Ambiental	Con carácter reglamentario del artículo 4 de la Ordenanza 418/82, se establece que la carga que contengan volquetes y/o contenedores deberá estar debidamente enrasada y cubierta con tapa con cierre de seguridad, de las dimensiones superiores de la cubeta, fijada a la misma con el fin de evitar la dispersión de materiales volátiles o pulverulentos.	Alta
Ordenanza 2261/1992	Concejo Deliberante Tigre	Prohibición de colocar bolsas de residuos en vía pública desde las 00 hs del sábado a las 20 hs de los domingos	Dirección de Gestión Ambiental		Alta
Ordenanza 418/1982	Concejo Deliberante Tigre	Regula el funcionamiento y control de empresas prestatarias de servicios de contenedores, destinados al acopio y retiro de materiales provenientes de limpieza de obra, escombros, desechos y otros.	Departamento Ejecutivo	Se complementa con la Ordenanza 3230/11 "Ordenanza Fiscal del año 2012", en su artículo 311 ha creado el "Registro de Operadores de Residuos Sólidos Urbanos (RORSU)" destinados a los prestadores del servicio de recolección, carga, traslado y disposición final de residuos áridos urbanos, fijando los requisitos que debe contemplar dicho registro.	Alta





	VARIOS				
Norma	Organismo Emisor	Descripción	Autoridad de Aplicación	Observaciones	Prioridad
Ordenanza 3813/2021	Concejo Deliberante Tigre	Prohibición plásticos de un solo uso - De referencia para el proponente	Dirección de Gestión Ambiental	Se prohíbe la entrega y venta de sorbetes, vasos, revolvedores, platos y cubiertos de plástico y poliestireno (Telgopor) expandido de un solo uso. La gestión local concientizará a comerciantes y vecinos para que incorporen los nuevos hábitos dirigidos al cuidado ambiental.	Media
Ordenanza 3/1/1938	Concejo Deliberante Tigre	Prohibición de ruidos molestos	Departamento Ejecutivo	Se prohíbe las audiciones que se propalan amplificadas por altoparlante de música o avisos de cualquier naturaleza, ya sea en la vía pública o en locales sociales, clubes, cada de comercio, etc., que molesten al vecindario.	Alta
Ordenanza 3867/2021	Concejo Deliberante Tigre	Ordenanza Fiscal 2022	Departamento Ejecutivo	Fija una Tasa por servicios especiales de recolección y limpieza para grandes generadores RSU - art. 130-	Alta
Ordenanza 2482/2002 y modificatori as	Concejo Deliberante Tigre	Código Contravencional	Departamento Ejecutivo	Multas por mala gestión de residuos, ruidos molestos, entre otros. De referencia para casos de procesos sancionatorios	Media

